



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, veintisiete (27) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, veintisiete (27) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Sandra Yaned Ceballos López CC N.º 32.559.576
Ejecutado	Santos de la Rosa Argel Ceballos CC N.º. 78.016.455 Milad Gustavo Burgos Ballesteros CC N.º. 15.018.440
Radicado	23.417.40.89.001.2013.00308.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$ 11.000.000
Intereses moratorios aprobados mediante providencia de fecha 04 de abril de 2019	\$23.411.435
Interés de moratorios causados desde el día 20 de octubre de 2018 hasta el 25 de abril de 2022	\$7.920.000
TOTAL	\$42.331.435

2. Por otro lado, solicita la parte ejecutante el embargo de los derechos litigioso que le lleguen a corresponder al ejecutado señor Milad Gustavo Burgos Ballesteros, dentro del proceso con radicado único 234174089002 2017 00502 00, donde funge como ejecutante el señor Burgos Ballesteros y ejecutado el señor Manuel Esteban Correa Genes, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Loricá-Córdoba. Siendo legal y procedente la solicitud realizada, el Despacho procederá conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, en especial lo dispuesto en el numeral 5.

Así mismo, en el oficio que se elabore con la finalidad de comunicar la medida, se informará que la misma se limita por la suma de \$44.000.000. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$42.331.435**.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Decretar el embargo del crédito y/o de los derechos litigiosos que le lleguen a corresponder al ejecutado señor Milad Gustavo Burgos Ballesteros dentro del proceso ejecutivo, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica-Córdoba, con el radicado único 234174089002 2017 00502 00. Límite el embargo por la suma de \$44.000.000.

Cuarto: Por Secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar la medida cautelar decretada, tal como lo regla el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2013.00308.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44998d2cdd7a32650d89ad0ee22fb125285959e64a168a41cbce1cadde8b2fe**

Documento generado en 27/02/2023 06:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>